

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00942 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG como acreedor subrogatario.
DEMANDADO: ZARATE DISEÑO Y PUBLICIDAD e IGOR FABIÁN ZARATE ÁNGEL

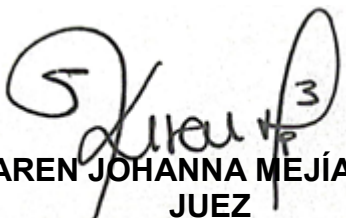
Téngase en cuenta que el apoderado de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG** radicó memorial de terminación del proceso por pago respecto de a la obligación que le corresponde a esa entidad como acreedor subrogatario.

Se recuerda que mediante auto de 10 de mayo de 2023 se tuvo como acreedor subrogatario al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** hasta la suma de **\$ 28.511.789.**

Así, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del FNG, mediante correo electrónico y al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se dispone **TERMINAR** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación únicamente respecto de la obligación correspondiente al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** como acreedor subrogatario. Se continuará la ejecución frente al monto de la obligación restante, cuyo acreedor es BANCO DAVIVIENDA.

Finalmente, frente al paz y salvo allegado por la parte demandada, se indica que, si lo pretendido es solicitar la terminación del proceso, deberá presentar nuevamente la petición coadyuvada por el extremo demandante o allegar la liquidación del crédito acompañada de los comprobantes de pago del crédito y las costas conforme lo dispone el artículo 461.

NOTIFÍQUESE,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 18** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 13 de marzo de 2024.

NICOLE JOHANNA GARCÍA CABARCAS
Secretaria